



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

Sumilla: “(...) ha quedado corroborado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato, toda vez que, conforme ha informado y sustentado la Entidad, no presentó oportuna y correctamente la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.”

Lima, 14 de junio de 2024.

VISTO en sesión de fecha 14 de junio de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8430/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C**, por su presunta responsabilidad por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 41-2021-ITP-Primera Convocatoria; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información obrante en el SEACE, el 23 de setiembre de 2021, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 41-2021-ITP-Primera Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Cite Agroindustrial Majes*”, con un valor estimado total de S/ 98,815.96 (noventa y ocho mil ochocientos quince con 96/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante los Decretos Supremos N° 377- 2019-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. El 11 de octubre de 2021 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas, mientras que el 20 del mismo mes y año se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro a favor de la empresa **TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C. (con R.U.C. N° 20558267900)**, en adelante el **Adjudicatario**, por el valor de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

su oferta de S/ 128, 946.00 (ciento veinte y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles). Dicho otorgamiento fue consentido el 28 de octubre de 2021¹.

Mediante Informe N° 002049-2021-ITP/OA-ABAST del 22 de noviembre de 2021², publicado en el SEACE en la misma fecha, la Entidad declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada al Adjudicatario por no haber cumplido con presentar los documentos subsanados requeridos para perfeccionar el contrato.

3. Mediante Oficio N° 000446-2022-ITP/OA del 15 de noviembre de 2022³ y Formulario de aplicación de sanción – Entidad, presentados ambos el 15 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción, al no haber perfeccionado el contrato derivado del procedimiento de selección.

Para sustentar lo señalado, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000511-2022-ITO/OAJ⁴ del 04 de noviembre de 2022, en el cual detalló, principalmente, lo siguiente:

- Con Carta N° 53-21/GG.T.T.SE SEG.S.A.C. de fecha 11 de noviembre de 2021, el Adjudicatario presentó la documentación obligatoria para la suscripción del contrato.
- Con Carta N° 558-2021-ITP/OA, de fecha 15 de noviembre de 2021, se observó la documentación presentada por el referido postor para el perfeccionamiento del contrato, otorgándosele dos (02) días hábiles de plazo para subsanar.
- Con Carta s/n, presentada el 18 de noviembre de 2021, el Adjudicatario, fuera de plazo, subsanó los documentos para perfeccionar el contrato.
- Con Informe N° 2049-2021-ITP/OA-ABAST, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Coordinador de Abastecimiento comunicó a la Oficina de Administración la pérdida de la buena pro imputable al Adjudicatario.

4. Con Decreto del 15 de febrero de 2024, la Secretaría del Tribunal dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su

¹ Conforme a la información registrada en el SEACE, dicho procedimiento de selección contó con tres postores.

² Publicada en el SEACE.

³ Obrante a folio 3 del anexo adjunto al decreto de remisión a sala.

⁴ Obrante a folios 23 al 28 del anexo adjunto al decreto de remisión a sala.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En virtud de ello, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 14 de marzo de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Adjudicatario, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 16 de febrero de 2024⁵.

Asimismo, se dejó constancia que el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento ni cumplió con presentar sus descargos; por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la información obrante en autos; y se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 15 del mismo mes y año por el Vocal ponente.

6. Con decreto del 17 de abril de 2024, a fin de contar con mayores elementos para resolver, la Quinta Sala del Tribunal requirió a la Entidad la siguiente información:

"(.) i. Sírvase remitir copia completa y legible, con sus respectivos anexos, debidamente recibido (sello de recibido) de la Carta N°53-21/GG.T.T.SEG.S.A.C, de fecha 11 de noviembre de 2021, a través del cual la empresa TOTAL SEGURIDAD COMPANY AND SERVICES S.A.C., presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

ii. Sírvase remitir copia completa y legible, con sus respectivos anexos, debidamente recibido (sello de recibido) de la Carta N° 558-2021-ITP/OA, de fecha 15 de noviembre de 2021, a través del cual se realizan las observaciones a documentación para el perfeccionamiento del contrato. De haberse notificado por correo electrónico, presentar la impresión de la constancia de notificación al correo electrónico de la citada empresa.

iii. Sírvase remitir copia completa y legible, con sus respectivos anexos, debidamente recibido (sello de recibido) de la Carta S/N Subsanación de Observaciones TSCAS S.A.C, de fecha 17 de noviembre de 2021, a través

⁵ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

del cual la empresa TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C., presenta la subsanación a la documentación para el perfeccionamiento del contrato. De haberse presentado por correo electrónico, presentar la impresión de la constancia del correo electrónico de la citada empresa.

iv. Sírvase remitir copia completa y legible, con sus respectivos anexos, debidamente recibido (sello de recibido) de la Carta N° 585-2022-ITP/OA 13, de fecha 23 de noviembre de 2021, a través del cual se comunica la pérdida de la Buena Pro. De haberse notificado por correo electrónico, presentar la impresión de la constancia de notificación al correo electrónico de la citada empresa.

v. De ser el caso, remita copia de otros documentos y/o comunicaciones que hubiera presentado la empresa TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C. durante el trámite del perfeccionamiento del contrato, o con posterioridad, con sus respectivos anexos y sus respectivos cargos de presentación (u otro documento que evidencie la fecha de presentación).

”

7. Mediante Oficio N° 000229-2024-ITP/OA, del 23 de abril de 2024, presentado ante el Tribunal el mismo día, la Entidad remitió la información solicitada con decreto del 17 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la presunta responsabilidad del Adjudicatario por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento en que ocurrieron los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco."

[El subrayado es agregado]

3. Tal como se puede apreciar, la infracción en comentario regula dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables: **i)** Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; y, **ii)** Incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.
4. En esa línea, se aprecia que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
5. En ese sentido, es pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato.
6. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el contrato no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y, **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
7. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera por la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del mismo, como es la no presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

de aquél. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción de aquel, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

8. Al respecto, el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento establece que *“Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
9. Por su parte, el numeral 136.3 de dicho artículo dispone que *“En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”*.
10. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que, cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. Las referidas disposiciones, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las Bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales Bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

- 11.** En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no solo se genera con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la no realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la no presentación de los requisitos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición de la normativa en contrataciones, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente.
- 12.** En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.
- 13.** Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.
- 14.** Por su parte, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento.
- 15.** Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
- 16.** Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

17. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de suscribir contrato

18. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, **en el cual debía presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases**; y, de ser el caso, la Entidad solicitar la subsanación de la documentación presentada y el proveedor ganador subsanar las observaciones formuladas por aquella, en el plazo otorgado.
19. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (**28 de octubre de 2021**) para presentar la documentación necesaria para el perfeccionamiento del contrato; esto es, hasta el **11 de noviembre de 2021**.
20. Al respecto, con decreto del 17 de abril de 2024, se le solicitó a la Entidad remitir copia completa y legible de las cartas cursadas entre ella y el Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

21. En virtud de dicho requerimiento, la Entidad remitió la información solicitada. Así, se aprecia que, mediante Carta N° 53-21/GG.T.T.SEG.S.A.C, de fecha 11 de noviembre de 2021, el Adjudicatario presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato a través de mesa de partes virtual de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

22/4/24, 11:53 Correo de Instituto Tecnológico de la producción - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

 Instituto Tecnológico de la Producción

Mesa de Partes del ITP <mesadepartesitp@itp.gob.pe>

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
2 mensajes

Total Security Company and Services <totalsecuritysac@gmail.com> 11 de noviembre de 2021, 4:08 p.m.
Para: Mesa de Partes del ITP <mesadepartesitp@itp.gob.pe>

Me permito enviarle un cordial saludo.
Me pongo en contacto para hacerle llegar el expediente con todos los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de mi representada "**Total Security Company and Services S.A.C**".
Quedamos muy pendientes de cualquier inquietud o comentario. Sírvase comunicar a los siguientes números:
☎ (054)- 704591 Telf. fijo Empresa
☎ 918 281 791 Cell. Gerente General Juan Manuel Vélez de Villa Pinto
☎ 931380089 Cell. Administración

 EXPEDIENTE_CONTRATO_TSCAS.pdf
21033K

Mesa de Partes del ITP <a5ed56e7d1644e73bd088ba69499122a-mesadeparte@itp.gob.pe> 11 de noviembre de 2021, 4:19 p.m.
Para: Total Security Company and Services <totalsecuritysac@gmail.com>

Buenas tardes se registró en el sistema N°12411. Gracias.

De: Total Security Company and Services <totalsecuritysac@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 16:08
Para: Mesa de Partes del ITP <mesadepartesitp@itp.gob.pe>
Asunto: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

[Texto citado oculto]

Tal como se visualiza, el Adjudicatario presentó la documentación para la suscripción del contrato, en la fecha establecida (11 de noviembre de 2021) y dentro del horario de atención de la Entidad (4:08 p.m.). En vista de ello, se recibió dicha documentación registrándola con el trámite N° 12411.

22. Ahora bien, mediante Carta N° 558-2021-ITP/OA, del 15 de noviembre de 2021, la Entidad formuló observaciones a la documentación presentada por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

Adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles para la correspondiente subsanación, el cual vencía el 17 de noviembre de 2022.

Para mayor claridad, se reproduce la citada Carta N° 558-2021-ITP/OA:



PERÚ
Ministerio
de la Producción



Instituto Tecnológico de la Producción

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

SECRETARÍA DE ESTADO
PERÚ 2021

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 15 de Noviembre de 2021
CARTA N° 558-2021-ITP/OA

Señor:
Juan Manuel Vélez de Villa Pinto
Gerente General
TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C.
Cal. José Santos Chocano N° 302 Urb. Coop 14
Arequipa.-

Correo : jvelezv-pinto@hotmail.com

Asunto : Observaciones a documentación para el perfeccionamiento de contrato.

Referencia : Carta S/N recepcionada el 11.11.2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia recibido el 11 de noviembre de 2021, mediante el cual su representada presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2021-ITP para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITE Agroindustrial Majes.

De la revisión efectuada a la referida documentación, se ha encontrado las siguientes observaciones:

1. Estructura de costos mensual de la prestación del servicio (incluyendo los servicios que conforman el paquete, de ser el caso), considerando el modelo del Anexo N° 4.
 - Se observa que en la estructura de costos presentada por la empresa TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C., se ha elaborado en base a dos (02) agentes de seguridad, no obstante de acuerdo a las condiciones previstas en el bases integradas, el servicio requerido es de tres (03) agentes de forma diaria (1 agente para turno diurno) y (2) agentes turno nocturno).
 - El monto considerado en la estructura de costos presentada por la empresa TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C., no refleja el monto adjudicado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 41-2021-ITP.
 - El costo del agente descansero no refleja el porcentaje establecido para el Ingreso mensual.
 - Los costos considerados en el uniforme, equipos suministros relacionados, póliza de seguro, carta fianza y otros gastos operativos, todos ellos según su estructura de costos mensual, se advierte que no corresponden a los costos de mercado.
 - Los rubros correspondiente a gastos administrativos y utilidad, no considera costos.



SECRETARÍA DE ESTADO
PERÚ 2021

Instituto Tecnológico de la Producción - Av. República de Panamá 3418 - San Isidro T. (511) 680-2150

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

PERÚ
Ministerio
de la Producción

DECLARACIÓN
PERÚ 2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- El rubro seguro de vida (DS. 09-2020-TR) considera el costo mensual por S/ 300.00 soles, precio que no está acorde a los precios de mercado, por lo que corresponde sustentar dicho monto, incorporado a su estructura de costos.

2. Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N° de Documento de Identidad, cargo, remuneración y periodo del destaque.

Los montos detallados en la relación de personal como remuneración del personal, presentada por la empresa TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C., no reflejan las cantidades consideradas en la estructura de costos, para el turno Diurno y turno nocturno

Copia del carnet de Identidad vigente emitido por SUCAMEC.

- La copia del Carnet del agente propuesto Slim Jeyson Lizarve Mendoza, no se encuentra legible.
- No presenta copia del Carnet del agente propuesto Percy Jehovan Mamani Castro
- La copia del Carnet del agente propuesto Edgar Ruly Quintanilla Mendoza, no se encuentra legible.

3. Copia de la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC, de ser el caso.

- La copia de la licencia del agente propuesto Edgar Ruly Quintanilla Mendoza, no se encuentra legible, además de vencido
- No presenta copia de la licencia del agente propuesto Slim Jeyson Lizarve Mendoza.
- No presenta copia de la licencia del agente propuesto Percy Jehovan Mamani Castro.
- No presenta copia de la licencia del agente propuesto Wilding Américo Ibarra Valencia.

4. Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.

La empresa TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C., no ha cumplido con la presentación de las Declaraciones Juradas requeridas en este punto.

5. Copia simple del Reglamento Interno de trabajo presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y la SUCAMEC.

No ha presentado documento en el que se verifique la presentación del Reglamento Interno de trabajo ante el Ministerio de Trabajo.

DECLARACIÓN
PERÚ 2024

Instituto Tecnológico de la Producción - Av. República de Panamá 5418 - San Isidro T. (511) 860-2150

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

NOMBRES	CONTRATO (12 m)	DNI	CERT. MÉDICO	CERT. MENTAL	EXPERIENCIA 1 AÑO	5° SEC
SLIM JEYSON LIZRVE MENDOZA	error en monto	NO PRESENTA	vencido	vencido	8 meses	ok
EDGAR RULY QUINTANILLA MENDOZA	error en monto	ILEGIBLE	ok	no tiene (x psico)	ok	NO PRESENTA
WILDING AMERICO IBARRA VALENCIA	error en monto	ILEGIBLE	vencido	vencido	NO PRESENTA	ok
PERCY JEHOVAN MAMANI CASTRO	error en monto	ILEGIBLE	no presenta	no presenta	NO PRESENTA	ok

En tal sentido, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se le otorga el plazo de DOS (2) días, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, para que cumpla con realizar la subsanación de los documentos antes indicados, a efectos de proceder con la suscripción del contrato.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarles los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

FREDDY CHAUPIN SOSA
Jefe de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción

(FCS/dvv)

Instituto Tecnológico de la Producción - Av. República de Panamá 3418 - San Isidro T. (511) 880-2150

23. En ese contexto, a través del escrito s/n de fecha 17 de noviembre de 2022, el Adjudicatario presentó la subsanación de las observaciones formuladas a la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte que dicha actuación fue realizada a las **6:19 p.m.**, es decir, fuera del horario de atención de la Entidad. Debido a ello, la subsanación fue registrada al día siguiente hábil, esto es, el 18 de noviembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

22/4/24, 11:55 Correo de Instituto Tecnológico de la producción - SUBSANACION DE OBSERVACIONES A LA CARTA N° 558-2021-ITP/OA.

 Instituto Tecnológico de la Producción

Mesa de Partes del ITP <mesadepartesitp@itp.gob.pe>

SUBSANACION DE OBSERVACIONES A LA CARTA N° 558-2021-ITP/OA.
2 mensajes

Total Security Company and Services <totalsecuritysac@gmail.com> 17 de noviembre de 2021, 6:19 p.m.
Para: Mesa de Partes del ITP <mesadepartesitp@itp.gob.pe>

EMPRESA: Total Security Company and Services S.A.C.

 **EXP_SUB_ITP.pdf**
15384K

Mesa de Partes del ITP <a5ed56e7d1644e73bd088ba69499122a-mesadeparte@itp.gob.pe> 18 de noviembre de 2021, 8:07 a.m.
Para: Total Security Company and Services <totalsecuritysac@gmail.com>

Buenos días se registró en el sistema N°12674. Gracias.

Saludos cordiales
Estaremos dando el trámite correspondiente.
El registro de los documentos es de lunes a viernes de 8 am a 5pm.
Gracias
Equipo de Mesa de Partes ITP

Tomar en cuenta que este correo es solo para recepción de documentos

De: Total Security Company and Services <totalsecuritysac@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 18:19
Para: Mesa de Partes del ITP <mesadepartesitp@itp.gob.pe>
Asunto: SUBSANACION DE OBSERVACIONES A LA CARTA N° 558-2021-ITP/OA.

[Texto citado oculto]

24. En este punto, cabe señalar, que en las bases integradas del procedimiento de selección se precisó lo siguiente:

2.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la Entidad, al correo electrónico mesadepartesitp@itp.gob.pe, y además remitir la misma documentación en físico a la Oficina de Abastecimiento del ITP sito en Av. República de Panamá N° 3418 Piso 14, San Isidro en el horario de 08:30 a 17:00, previa coordinación con Ejecución Contractual de Abastecimiento de la Oficina de Administración (01-6802150 Anexos 1355 y 1341).

25. Asimismo, en la página web de la Entidad⁶, se compartía la siguiente información:

Instituto Tecnológico de la Producción

Mesa de partes

Estimado(a) ciudadano(a), los documentos se considerarán presentados en los siguientes horarios*:

- Desde las 08:00 horas hasta las 17:00, el mismo día.
- Después de las 17:00 hasta las 7:59 am horas, a partir del día hábil siguiente.
- Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, a partir del día hábil siguiente.

Para más información, puede comunicarse con nosotros:

Teléfono: 01-6802150

Correo: mesadepartesitp@itp.gob.pe

*De acuerdo al artículo 46.2 del DS N° 029-2021-PCM

26. En relación con último citado, cabe acotar que, de acuerdo a los numerales 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Reglamento⁷ del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, la presentación de escritos —en ese entonces— se sujetaba a lo siguiente:

“(…)

46.2 Para la presentación de escritos, solicitudes y documentos electrónicos correspondientes a procedimientos especiales, tales como, el procedimiento sancionador, trilateral, fiscalizador, a través de la MESA DIGITAL PERÚ, los ciudadanos y personas en general observan el horario de atención establecido en las normas que las regulan, de corresponder.

46.3 Los documentos presentados:

⁶ <https://www.gob.pe/20416-acceder-a-mesa-de-partes?child=27301>

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

- a) Desde las 00:00 horas hasta el término del horario de atención de la entidad de un día hábil, se consideran presentados el mismo día.*
- b) Después del horario de atención de la entidad hasta las 23:59 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente.*
- c) Los sábados, domingos, feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados al primer día hábil siguiente.” Subrayado agregado.*

27. En ese sentido, en el presente caso, se advierte que el Adjudicatario no cumplió con subsanar oportunamente las observaciones realizadas por la Entidad mediante Carta N° 558-2021-ITP/OA del 15 de noviembre de 2021, a la documentación que aquél presentó para el perfeccionamiento del contrato, sobre todo cuando las bases establecieron un horario específico para la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato.
28. Por consiguiente, ha quedado corroborado que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato, toda vez que, conforme ha informado y sustentado la Entidad, no presentó oportuna y correctamente la totalidad de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección.
29. En este punto conviene recalcar que la infracción imputada al Adjudicatario se configura, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible.

Respecto de la justificación

30. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
31. En este punto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

32. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario no ha presentado sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 16 de febrero de 2024⁸, con el decreto del 15 de febrero de 2024 que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, no ha aportado elemento alguno que evidencie alguna circunstancia que hiciera imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad.
33. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el contrato derivado del procedimiento de selección, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

34. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción del contrato, resultaba necesario que el Adjudicatario presente los documentos exigidos en las bases para tal fin.
35. En esta línea, resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.**
36. Es así que, en el presente caso, el hecho de no haber presentado los documentos hasta el **17 de noviembre de 2021**, fecha en que vencía el plazo para tal fin, constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de perfeccionar el

⁸ A través de la Casilla electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

contrato; consecuentemente, se ha configurado la causal de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

37. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé, como sanción para la infracción analizada, la aplicación de una multa a ser pagada a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la cual no puede ser menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, **y que no puede ser inferior a una (1) UIT⁹**. Asimismo, se prevé que, ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y, como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.
38. Sobre la base de las consideraciones expuestas, se aprecia que el monto ofertado por el Adjudicatario asciende a S/ 128,946.00 (ciento veinte y ocho mil novecientos cuarenta y seis con 00/100 soles) en relación al procedimiento de selección.
39. En ese sentido, la multa a imponer no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de dicho monto (S/ 6,447.30) ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (S/ 19,341.90).
40. Bajo esa premisa, corresponde imponer al Adjudicatario la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual deben considerarse los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al *principio de razonabilidad*, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan

⁹ Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, corresponde a S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

41. En tal sentido, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases, resultando una de estas la de perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección, en el plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad del Adjudicatario para cometer la infracción determinada.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** mediante Informe N° 002316-2022-ITP/OA-ABAST¹⁰ del 20 de octubre de 2022, la Entidad señaló que *"(...) es pertinente indicar cuál es el daño que ha causado la empresa TOTAL SECURITY COMPANY ANO SERVICE S.A.C. con la pérdida de la buena pro en el marco del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 41- 2021-ITP-1, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el CITE Agroindustrial Majes", Pues bien, producto de ello se ha dilatado la contratación del referido servicio a través de un procedimiento de selección, así como ha generado la utilización de recursos administrativos y humanos para la conducción y culminación de los actos preparatorios y de selección del procedimiento de selección sin que llegue a la etapa de ejecución contractual por causa atribuible al postor. (...)"*. (sic)
 - d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

¹⁰ Obrante a folios 29 al 34 del anexo adjunto al decreto de inicio.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Adjudicatario no cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
 - f) **Conducta procesal:** el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
 - g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no hay información que acredite el presente criterio de graduación.
 - h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹¹:** de la revisión de la documentación obrante en el expediente no se aprecia que el Adjudicatario acredite el presente criterio de graduación.
42. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por parte del Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **17 de noviembre 2022** (fecha en la que venció el plazo para la subsanación de las observaciones realizadas a la documentación presentada a efectos de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección).

Procedimiento y efectos del pago de la multa

43. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

¹¹ Criterio de graduación incorporado mediante la Ley N°31535, que modificó la Ley N° 30225, Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE); publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de julio de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE¹². El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día

¹² Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XITh>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, publicada el 13 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

- 1. Sancionar** a la empresa **TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C. con R.U.C. N° 20558267900**, con una multa ascendente a **S/ 6,447.30 (seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con 30/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 41-2021-ITP-Primera Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Cite Agroindustrial Majes”*. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.
- 2. Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **TOTAL SECURITY COMPANY AND SERVICES S.A.C. con R.U.C. N° 20558267900** por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso la infractora no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2213-2024 -TCE-S5

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso la administrada no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado debe registrar la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.